



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Oficio nro.: UTMACH-SG-2017-0819-OFN

Machala, 11 de diciembre de 2017

Asunto: Notificación Resolución Nro. 703/2017.

Señores

Ing. Cesar Quezada Abad, PhD

RECTOR

Lic. Jovanny Santos Luna

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Lic. Andrés Carvajal

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Abg. Ruth Moscoso Parra

PROCURADORA GENERAL

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Machala

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 703/2017, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de 11 diciembre de 2017; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,



Abg. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UTMACH

DL/a castillo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución No. 703/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, entre ellas, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución No. 703/2017

Que, EL Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el 15 del Estatuto de la UTMACH, establece que la dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesoras, profesores, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que el ámbito de aplicación del reglamento regulará todos los procesos para elegir a las primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, graduadas y graduados, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el Art. 49 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, dispone que el personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado por falta leve con amonestación escrita del Consejo Universitario, conforme establece el Estatuto de la UTMACH (...);

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 50, establece que la o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de autoridades universitarias o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado con falta grave, con la pérdida de una asignatura o materia, de conformidad con el Estatuto de la UTMACH;

Que, son derechos de los estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, participar del cogobierno universitario mediante votación universal, directa y secreta;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución No. 703/2017

Que, mediante oficio N° UTMACH-TE-2017-013 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Lic. Jovanny Santos Luna; Abg. Raúl Carpio Silva; y, Est. Cristhian David Salcedo Barrezueta, en calidad de Presidenta, secretario y vocal, respectivamente, del Tribunal Electoral para elegir representaciones al Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, refieren que el 15 de diciembre de 2017, se efectuará los comicios electorales para elegir Representantes del Personal Académico, Estudiantes, Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores al Cogobierno Universitario, Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Colegio Electoral, donde participaran el Personal Académico, Servidoras, Servidores, trabajadoras, trabajadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, solicitamos a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario se resuelva el plazo y ante quien se debe justificar la inasistencia de no sufragar el día de la contienda electoral.

Que, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con las atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DESIGNADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 601-2017, RECEPTAR HASTA EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS TRANSCURRIDAS LAS ELECCIONES, LAS SOLICITUDES DE INASISTENCIA AL SUFRAGIO, EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

ARTÍCULO 2.- VENCIDO EL TÉRMINO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ELECTORAL TENDRÁ EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y EMITIR EL INFORME RESPECTIVO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, REALICE DE FORMA INMEDIATA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, A EFECTOS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA CONTEMPLADA EN EL ART. 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución No. 703/2017

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado de la UTMACH.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Presidenta del Tribunal Electoral.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección De Comunicación.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría de la UTMACH

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 11 de diciembre de 2017

Machala, 11 de diciembre de 2017

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH



Punto II



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución de Consejo Universitario Nro. 601/2017

ELECCIONES REPRESENTANTES DE COGOBIERNO UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA.

Oficio Nro. UTMACH -TE-2017- 013

Machala, 11 de diciembre de 2017

Señor Ingeniero
CESAR QUEZADA ABAD, PhD
Rector de la Universidad Técnica de Machala
Presente

De mis Consideraciones:

Con un cordial saludo y deseándole éxitos en sus funciones, quienes conformamos el Tribunal Electoral según Resolución de Consejo Universitario Nro. 601/2017; mediante la cual se nos designó como Miembros del Tribunal Electoral para Elegir representaciones al Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

Considerando:

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en su Capítulo VIII establece de las SANCIONES

Art. 49. Del personal académico.- El personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado por falta leve con amonestación escrita del Consejo Universitario, conforme establece el Estatuto de la UTMACH.

El personal académico que participe en calidad de autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, será sancionado por falta grave, siendo suspendidos hasta treinta días, sin derecho a remuneración.

Art. 50. De las y los estudiantes.- La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de autoridades universitarias o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución de Consejo Universitario Nro. 601/2017

ELECCIONES REPRESENTANTES DE COGOBIERNO UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA.

Oficio Nro. UTMACH -TE-2017- 013

del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado con falta grave, con la pérdida de una asignatura o materia, de conformidad con el Estatuto de la UTMACH.

La o el estudiante que participe, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, será sancionado por falta grave con la pérdida de tres asignaturas.

Art. 51. De la vulneración a la pureza del sufragio.- Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por vulneración a la pureza del sufragio, los siguientes casos:

- a) Cometer fraude electoral;
- b) Adulteración de actas del proceso electoral;
- c) Sustracción del material electoral;
- d) Propiciar actos de violencia con el objetivo de interrumpir los procesos electorales;

Art. 52. Procedimiento para la aplicación de sanciones.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Respecto a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Talento Humano y en el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH, según corresponda.

Con este antecedente, el Tribunal Electoral en pleno, considerando que el 15 de diciembre de 2017, se efectuará los comicios electorales para elegir Representantes del Personal Académico, Estudiantes, Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores al



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución de Consejo Universitario Nro. 601/2017

ELECCIONES REPRESENTANTES DE COGOBIERNO UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA.

Oficio Nro. UTMACH -TE-2017- 013

Cogobierno Universitario, Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Colegio Electoral, donde participaran el Personal Académico, Servidoras, Servidores, trabajadoras, trabajadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, solicitamos a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario se resuelva el plazo y ante quien se debe justificar la inasistencia de no sufragar el día de la contienda electoral.

5 días
TERMINO
y Justificar
el Tribunal
y Disputa
a la Guardia
UNIVERSITARIA

Seguros de contar con su valiosa gestión anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Lic. Jovanny Santos Luna.

PRESIDENTA TRIBUNAL ELECTORAL



Abg. Raúl Carpio Silva

SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Est. Cristhian David Salcedo Barrezueta
VOCAL